

## **Novedad Legal 68**

### **Normas para la exoneración del Impuesto a la Salida de Divisas por importación de bienes de capital no producidos en Ecuador destinados a procesos productivos o a la prestación de servicios que se realicen en Manabí o Esmeraldas**

En el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 860, fue publicada la Resolución No. NAC-DGERCGC16-00000419 emitida por el Servicio de Rentas Internas (SRI) en Octubre 12, 2016; mediante la cual se establecen reformas a las Resoluciones Nos. NAC-DGERCGC16-00000309, NAC-DGERCGC16-00000355 y NACDGERCGC16-00000366:

En el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 860, fue publicada la Resolución NAC-DGERCGC16-00000420 emitida por el Servicio de Rentas Internas (SRI) en Octubre 12, 2016; mediante la cual se expiden las normas para la exoneración del Impuesto a la Salida de Divisas (ISD) por importación de bienes de capital no producidos en Ecuador (listado de bienes detallado en la Resolución No. CPT-RES-2016-04) destinados a procesos productivos o a la prestación de servicios que se realicen en Manabí o Esmeraldas, teniendo como principales aspectos los siguientes:

#### **Creación del catastro**

Se crea el catastro de contribuyentes para la aplicación del beneficio de exoneración del ISD y aranceles aduaneros. Dicho catastro podrá consultarse en el portal web del SRI.

#### **Condiciones para el registro en el catastro**

Los contribuyentes domiciliados en Manabí o Esmeraldas, podrán ser incluidos en el catastro siempre y cuando consten en el Registro Único de Damnificados (RUD). En caso de no encontrarse inscrito en el RUD, el SRI podrá incluir al contribuyente en el catastro antes señalado, siempre que:

- Sus activos se hayan visto afectados en sus condiciones de habitabilidad, uso o usufructo, en al menos el 10% del valor total de sus activos.



- Se encuentre en los otros casos de afectación considerados en la Resolución No. NAC-DGERCGC16-00000309 para los sujetos pasivos domiciliados en Manabí o Esmeraldas, con excepción de los siguientes casos
- Ser accionista, partícipe, socio o beneficiario o tener cualquier título o derecho representativo de capital en sociedades cuyos domicilios se encuentren en estas provincias y se consideren como afectadas; y,
- Haber disminuido sus activos, producción, ventas, ingresos netos, ingresos ordinarios o incrementado el promedio de costos y gastos, en un porcentaje menor al 10% o en los porcentajes determinados en el Reglamento a la Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad Ciudadana, según el caso, siempre que la suma de dichas afectaciones sea mayor o igual a la sumatoria del valor que debería pagar por las contribuciones solidarias sobre utilidades y sobre patrimonio

### **Requisitos para el registro en el catastro**

Los contribuyentes afectados presentarán una solicitud con el formato publicado en el portal web del SRI, en cualquiera de sus oficinas a nivel nacional, acompañando los requisitos que se detallan a continuación:

- Cédula de identidad o pasaporte del solicitante o representante legal en caso de sociedades
- Copia del nombramiento del representante legal, únicamente en el caso de que éste no se encuentre registrado como tal en el RUC o en la página web de la Superintendencia de Compañías.
- Los contribuyentes que no consten en el RUD deberán presentar adicionalmente la documentación que permita demostrar la condición que haya escogido para ser incluido en el catastro.

### **Límites del beneficio**

El SRI emitirá una contestación con la certificación del límite máximo sobre el valor en aduana de las mercancías importadas al que se aplicará la exoneración del ISD y de aranceles aduaneros, conforme los cuadros siguientes:



**Microempresas y personas naturales (RISE, personas naturales no obligadas a llevar contabilidad, y personas naturales obligadas a llevar contabilidad)**

Ingresos anuales por ventas US\$	0-5,000	5,001-10,000	10,001-20,000	20,001-30,000	30,001-40,000	40,001-50,000	50,001-60,000	60,001-100,000*
Valor máximo en aduana para importaciones de bienes de capital no producidos en Ecuador destinados a Manabí y Esmeraldas, al que se aplicará la exoneración de ISD y aranceles aduaneros	1,000	2,000	4,000	6,000	8,000	10,000	12,000	12,000

\*Para los contribuyentes con ingresos anuales por ventas entre US\$60.001 y US\$100.000, se establece un valor máximo de US\$12.000 sobre el valor en aduana de las mercancías importadas a las que se aplicará la exoneración.

**Pequeñas, Medianas y Grandes empresas, y para personas naturales con ingresos superiores a US\$100,000**

Clasificación de empresas	Ingresos anuales por ventas (US\$)	Límites máximos (US\$)
Pequeña	De 100,001 a 1,000,000	50,000
Mediana	De 1,000,001 a 5,000,000	125,000
Grande	Más de 5,000,000	500,000

El oficio de contestación con la certificación por parte del SRI será válido solo para importaciones que se declaren hasta el Mayo 20, 2017.

**Ampliación del límite máximo sobre el valor en aduana**

El contribuyente afectado podrá solicitar al SRI la ampliación del límite máximo al que se le aplicará la exoneración del ISD y de aranceles aduaneros, para lo cual deberá adjuntar un documento que contenga lo siguiente:

- El presupuesto del valor del bien a importar.
- Un detalle de los activos productivos afectados por el terremoto.
- Una explicación por escrito que señale claramente cómo se utilizará el bien importado y su cuantificación económica.

- Los beneficios que se espera obtener con su uso y en qué tiempo.

El trámite para la ampliación del límite será atendido por el SRI en 15 días hábiles.

## **Exención del ISD**

Para dicha exoneración, el ordenante de la transferencia de divisas al exterior deberá presentar, de manera previa, ante la institución financiera o empresa de *courier*, la siguiente documentación:

- Formulario de "Declaración Informativa de Transacciones Exentas/ No Sujetas del ISD", consignando el valor exento de la transferencia en la casilla 819, independientemente que la transferencia se efectúe por un monto mayor. El impuesto deberá ser satisfecho por la parte no cubierta por el límite máximo sobre el valor en aduana de las mercancías importadas al que se aplicará la exoneración del ISD y de aranceles aduaneros.
- Copia del oficio que contenga el límite máximo sobre el valor en aduana de las mercancías importadas al que se aplicará la exoneración del ISD y de aranceles aduaneros.
- Copia de la declaración aduanera de importación donde conste el valor en aduana de los bienes importados. En caso de anticipos, se adjuntará copia de la proforma de importación.

En caso que el beneficiario de la exoneración no conserve en su posesión el bien objeto de exención o no se cumplan las condiciones previstas (Ej.: plazo de al menos 5 años), el sujeto pasivo debe pagar el ISD a través del formulario 109 con los correspondientes intereses y multas aplicables desde la fecha de pago de la importación.

En caso de reclamo por pago indebido de ISD y de derechos arancelarios, el solicitante debe:

- Encontrarse inscrito previamente en el catastro de contribuyentes afectados por el desastre natural; y,
- Adjuntar a la petición respectiva la documentación aduanera y los comprobantes del ISD pagado.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.